

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

## REF. EXPEDIENTE No. 2010-402-0 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA contra PRIM S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y realizado un estudio cuidadoso al expediente, el Despacho dispone:

- 1. Se niega solicitud elevada por el ingeniero Marco tulio Escobar Rincón, como quiera que en auto que data de fecha 16 de marzo de 2021, le fueron fijados los honorarios definitivos por el trabajo pericial encomendado, a cargo de la parte pasiva.
- 2. Requiérase a la parte demandada para que proceda con el pago de los honorarios definitivos, señalados al perito Marco Tulio Escobar Rincón en proveído de 16 de marzo de 2021.
- 3. Visto que el dictamen pericial de avaluó del bien materia del proceso ordenado al IGAC, conforme al inciso primero (1), numeral (4) de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2012, ya se encuentra dentro del expediente; se dejan sin valor ni efecto los nombramientos de auxiliares de la justicia del IGAC realizados en proveídos de 30 de abril, 18 de mayo, 2 de junio y 21 de junio del 2021; al igual que el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 21 de julio de la misma anualidad.
- 4. Con fundamento en las manifestaciones hechas por la perito avaluadora Laura Katalina Varón Ulloa, designada por este despacho, en el escrito que obra en el archivo 43 del expediente digital y con ocasión a las razones que en el expone, la misma debe estarse a lo dispuesto en el numeral anterior.
- 5. Con el fin de dar cumplimiento al inciso segundo (2) del numeral cuarto (4) de la sentencia adiada 10 de septiembre de 2012, esto es se rinda la indemnización que le corresponde a la demandada, requiérase al auxiliar de la justicia Felipe Augusto Díaz Suaza, para que dentro del término judicial de diez (10) días siguientes a su notificación, se sirva tomar posesión del cargo y rinda el trabajo de experticia ordenado en el inciso 2 del numeral 4 de la parte resolutiva de la providencia de fecha 10 de septiembre de 2012.

Comuníquesele su nombramiento y désele legal posesión.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy <u>10 de agosto de 2021 s</u>e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>89</u>



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2011-026-0 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra JOSE ANTONIO DE JESUS LLOREDA LONDOÑO.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. Se niega solicitud elevada por el ingeniero Marco tulio Escobar Rincón, como quiera que en auto que data de fecha 20 de abril de 2021, le fueron fijados los honorarios definitivos por el trabajo pericial encomendado, a cargo de la parte demandante.
- 2. Requiérase a la parte actora para que proceda con el pago de los honorarios definitivos, señalados al perito Marco Tulio Escobar Rincón en proveído de 20 de abril de 2021. Comuníquese.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy <u>10 de agosto de 2021 s</u>e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>89</u>



#### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

# REF. EXPEDIENTE No. 2019-195-00 VERBAL DECLARATIVO de ACEROS CORTADOS S.A.S. contra HECTOR JIMENEZ TORRES. (Incidente nulidad).

Visto el informe secretarial obrante en el cuaderno de nulidad, el despacho dispone:

Se corre traslado de la nulidad que antecede, por el término judicial de tres (3) días, conforme a los postulados del artículo 129 del Código General del Proceso.

#### Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez (2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy <u>10 de agosto de 2021 s</u>e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>89</u>



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

# REF. EXPEDIENTE No. 2019-195-00 VERBAL DECLARATIVO de ACEROS CORTADOS S.A.S. contra HECTOR JIMENEZ TORRES.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. Téngase en cuenta que los demandados JUAN CARLOS BAUTISTA ARDILA y LUIS ENRIQUE JIMENEZ TORRES por intermedio de apoderado judicial, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito dentro del término de traslado.
- 2. Téngase por notificado al doctor MAURICIO JOHNSON MUÑOZ en calidad de curador ad litem de los demandados MARIA ANGELINA JIMENEZ MEDINA y JORGE LEOPOLDO NIETO MAHECHA, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término de traslado.
- 3. No se tiene en cuenta la contestación de la demanda del curador ad litem, respecto a los demandados JUAN CARLOS BAUTISTA ARDILA y LUIS ENRIQUE JIMENEZ TORRES, como quiera que los mismos ya acudieron al proceso.
- 4. Como quiera que los demandados remitieron la contestación de la demanda a la apoderada judicial de la parte actora, se tiene en cuenta el memorial que obra en los numerales 53, 54, 55 y 56 del expediente digital, por medio del cual se descorre el traslado de las excepciones de mérito, ello a voces del artículo 9 de decreto 806 del 2020.
- 5. Reconózcase personería al abogado JUAN CARLOS ROJAS AMOROCHO como apoderado judicial del señor JORGE LEOPOLDO NIETO MAHECHA, en la forma y términos del poder a él conferido.
- 6. Una vez se resuelva la nulidad propuesta por el demandado JORGE LEOPOLDO NIETO MAHECHA, se continuará con las demás etapas del proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy <u>10 de agosto de 2021 s</u>e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>89</u>



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

# REF. EXPEDIENTE No. 2020-00123-00 ORDINARIO LABORAL de DIANA CAROLINA PEREZ RODRÍGUEZ contra INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL LATINOAMERICANO I P L S.A.S.

Téngase en cuenta que la parte actora aportó la notificación del demandado, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para los fines pertinentes a que haya lugar. Empero, en aras de evitar futuras nulidades, requiérase a la parte actora para que realice la notificación del demandado acorde a lo preceptuado en los artículos 41 y 29 del Código de Procedimiento Laboral en concordancia con los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso, pues el Decreto citado no reemplaza dichos postulados legales.

#### Notifiquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy <u>10 de agosto de 2021 s</u>e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>89</u>



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

# REF. EXPEDIENTE No. 2021-0024-0 ACCIÓN DE TUTELA de GUSTAVO ALFREDO RACEO AREVALO contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Previo a dar apertura al incidente de desacato formulado, ofíciese a UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se pronuncie sobre las manifestaciones hechas por el querellante e indique la razón por la que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 17 de febrero de 2021. Así mismo, para que inste a la dependencia responsable de dar cumplimiento de las decisiones constitucionales y de ser el caso, inicie las investigaciones disciplinarias correspondientes. Con el referido requerimiento, Envíese copia del incidente y sus anexos.

Con su respuesta deberá informar el nombre completo y el correo electrónico del funcionario responsable de acatar los fallos de tutela.

Cumplido lo anterior y una vez vencido el término concedido, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

# REF. EXPEDIENTE No. 2021-078-0 ORDINARIO LABORAL de EDWIN FABIAN VARGAS JIMÉNEZ contra ASERRIO SAN IGNACIO LTDA.

Visto el informe secretarial que obra del archivo 57 del expediente digital, el Despacho dispone:

- 1. Téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora mediante memorial que obra en los archivos digitales 13, 14 y 15, allegó el citatorio de notificación remitido a la parte demandada.
- 2. Téngase por notificado al demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, obrante en el archivo digital 17 del cuaderno principal.
- 3. Reconózcase personería al abogado **Hernando Alvarez Quijano** como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma y términos del poder a él conferido.
- 4. Téngase en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito venció en silencio.
- 5. Como quera que ya se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se señala la hora de las **10:00 a.m. del 10 de noviembre de 2021**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Así mismo se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

## Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy <u>10 de agosto de 2021 s</u>e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>89</u>



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

# REF. EXPEDIENTE No. 2021-00105-00 ORDINARIO LABORAL de CARLOS JOSÉ ROMERO TOLEDO contra ESPUMADOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. Téngase por notificado al demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, mediante el escrito obrante en el numeral 24 del expediente digital.
- 3. Reconózcase personería a la abogada **Orianna Gentile Cervantes** como apoderada judicial de la parte pasiva, conforme al poder a ella sustituido.
- 4. Téngase en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito venció en silencio.
- 5. Como quera que ya se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se señala la hora de las **10:00 a.m. del 3 de noviembre de 2021**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Así mismo se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy <u>10 de agosto de 2021 s</u>e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>89</u>



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

# REF. EXPEDIENTE No. 2021-110-0 ORDINARIO LABORAL de CARLOS ALBERTO BASTIDAS TORO contra TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TM GRANEL EN REESTRUCTURACIÓN.

Téngase en cuenta que la parte actora aportó la notificación del demandado, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para los fines pertinentes a que haya lugar. Empero, en aras de evitar futuras nulidades, requiérase a la parte actora para que realice la notificación del demandado acorde a lo preceptuado en los artículos 41 y 29 del Código de Procedimiento Laboral en concordancia con los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso, pues el Decreto citado no reemplaza dichos postulados legales.

Notifiquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy <u>10 de agosto de 2021 s</u>e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>89</u>